

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013403005**20260062800**

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **Yelitza Iveth Jiménez Ortiz** contra la **Procuraduría General de la Nación – Oficina de Notificaciones Judiciales y al Operador Tecnológico Concurso de Méritos 2026 – Mesa de Ayuda y Soporte Técnico de la plataforma del concurso** y, comoquiera que la misma ha sido presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

1. Admitir la acción de tutela de la referencia.

2. Líbrese oficio a los accionados con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción y/o defensa, y para que en el término perentorio de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, den respuesta puntal a la inconformidad elevada por la peticionaria respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.

3. Vincular al presente trámite constitucional como terceros con interés legítimo a **todas las personas inscritas** en el Concurso Abierto de Méritos 2026, a efectos de que en el término de **dos (2) días** contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído, se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional. Y a la **Universidad de Antioquía**.

4. Comisionese para tales efectos a la accionada **Procuraduría General de la Nación**, para que de manera inmediata procedan a notificar por el medio más expedito y eficaz, y a través de las páginas web oficiales de dichas instituciones, a los referidos vinculados, y así lo acrediten ante esta dependencia judicial dentro del lapso de **dos (2) días** siguiente a la notificación del presente proveído.

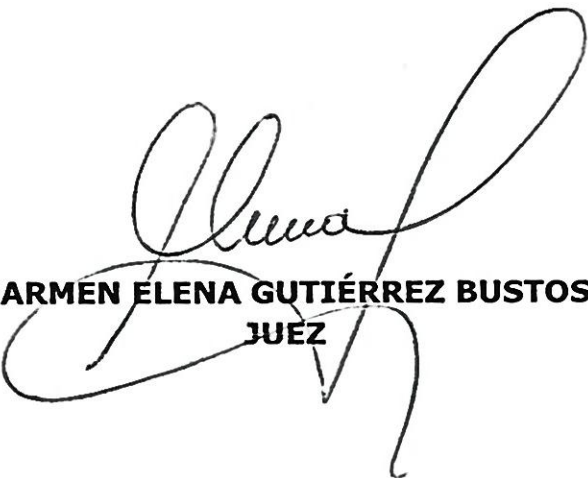
5. Si eventualmente se torna imposible enterar a las partes o terceros interesados que aquí se vinculan, súrtase el trámite de notificación por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional.

6. Prevenir a los convocados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a la presunción de verdad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7. Negar la solicitud de medida provisional, como quiera que de la misma no se desprende la urgencia inminente requerida para tales efectos según el artículo 7º del citado decreto. Además, téngase en cuenta que la acción de tutela se resolverá en un término prudencial de no más de diez días, el cual es suficiente para el eventual amparo solicitado.

8. Notifíquese a la tutelante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

CÚMPLASE.



CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ